
CÉDULA

Siendo las 23:00 horas del día 21 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de Estatutos Generales del Partido, por las que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común, para los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, para efecto del proceso electoral local ordinario en el Estado de Durango, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/39/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**

México, Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019
SG/039/2019

**C. LORENZO MARTÍNEZ DELGADILLO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN DURANGO
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
2. El veintitrés de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
3. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en dicha entidad federativa.

4. El 29 de junio de 2017, se publicó en el periódico oficial el decreto mediante el cual se reforma la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. El 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
6. El 06 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo **INE/CG1176/2018**, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
7. El 14 de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria número 30, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el calendario para el proceso electoral local 2018-2019, documento identificado con el alfanumérico **IEPC/CG106/2018**.
8. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, en su artículo 32 BIS, que el Convenio de Candidatura Común que, en su caso registren los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General en un término que no supere los 5 días de antelación al inicio del periodo de registro de candidatos.
9. Que en fecha 21 de marzo de 2019, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, dicho órgano aprobó la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la elección de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, autorizando al Presidente de dicho órgano a suscribir y registrar el convenio correspondiente.
10. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es el órgano encargado de autorizar los acuerdos de

coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO. - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)



- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

Además:

Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

(ÉNFASIS AÑADIDO)

CUARTO. - Que, de conformidad con el Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se advierte lo siguiente:

"Artículo 27. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Formar frentes y **coaliciones**, así como fusionarse, en los términos previstos en la Ley General y la Ley General del Partidos;
(...)"

"Artículo 29. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

VIII. Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la **plataforma electoral** que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;
(...)"

ARTÍCULO 32 BIS.-

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos. Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el que deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

....

QUINTO. - Que el pasado 26 de septiembre de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal, entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y autorizar candidaturas comunes en términos que establezcan las leyes correspondientes.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros

partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por tanto, la selección de las candidaturas registradas al amparo de un convenio suscrito por este instituto político, deberá ceñirse a los métodos establecidos en dicho instrumento.

"Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

SÉPTIMO. - Que en fecha 27 de enero de 2019, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral ordinario 2018-2019.

OCTAVO. - Que en fecha 21 de marzo de 2019, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, dicho órgano aprobó la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la elección de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, autorizando al Presidente de dicho órgano a suscribir y registrar el convenio correspondiente

NOVENO. - Que en cuanto a los métodos de selección de candidaturas, es de señalarse que al registrar una de candidatura común con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda asociación electoral, por lo que resulta necesario que dicho método se determine en el propio

convenio, sin menoscabo de los procesos internos que fueron desarrollados al interior de este instituto político; criterio que ha sido reconocido en diversas Ejecutorias por los Tribunales Electorales correspondientes.

DÉCIMO. - Que en el presente proceso electoral el Partido Acción Nacional aprobó Plataforma Electoral a efecto de que fuera portada en el presente proceso electoral en una modalidad diversa de asociación electoral, por ello, es de ratificarse la aprobación de la misma a efecto de que sea la utilizada por las y los candidatos en caso de ser necesario nuevamente su registro en la candidatura común.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

“Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

Por lo tanto, y toda vez que el término fatal para el registro de la candidatura común es cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, siendo dicha fecha la presente, es que no se puede dilatar la aprobación y consecuentemente autorización del Registro de las mismas del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, determinándose en consecuencia que no es pertinente esperar a la siguiente Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar y autorizar lo señalado con antelación y, por tanto, configurando la causal de urgencia establecida en el supuesto estatutario.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) para efecto de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019;

SEGUNDA. Se ratifica en cada una de sus partes la Plataforma Electoral común, a efecto de que la misma sea empleada en las diversas modalidades de asociación electoral; se aprueba la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) para efecto de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019;

TERCERA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango y/o al Comité Directivo Estatal en Durango, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir la candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática (PRD), para efecto de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, en el marco del proceso electoral local ordinario 2018-2019;

CUARTA. Se aprueba postular y registrar, en forma conjunta a las candidaturas comunes a integrantes de los Ayuntamientos descritas con antelación.

QUINTA. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes.

SEXTA. La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**